RESOLUCIÓN No. 7778 del 16 de Diciembre de 2025

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN, para la atención de una población Hogar Sustituto Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Bolívar*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN, para la atención de una población Hogar Sustituto Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Bolívar*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0411 de fecha 17 de diciembre de 2024, debidamente ejecutoriada el día 19 de diciembre 2024, la Dirección Regional Bolívar del ICBF Otorgó Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por el término de un (01) año a la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, otorgada por Resolución (0008 04 de enero de 2023). para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (O) a (18) años con declaratoria de adaptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos Mayores de 18 años víctimas de cualquier tipo de violencia, víctima de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Niñas y Niños de cero (0) a seis (B) años hijas de adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley Sede administrativa en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar Barrio los Almendros Manzana E Lote 16.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la representante legal de la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** mediante comunicación radicada con el consecutivo Rad. OAC Online No. 2278 de fecha

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN, para la atención de una población Hogar Sustituto Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Bolívar*

_____

25 de septiembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia Bienal.

Que mediante Resolución No. 5108 del 18 de diciembre de 1968, emanada por el Ministerio de Justicia, se reconoció Personería Jurídica a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**.

Que la persona jurídica **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con **NIT. No. 860.024.041-6** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, mediante resolución No 480 del 17 de marzo de 2021 emanada del El ICBF, se aclara la resolución 200 del 30 de enero de 2017 y resolución 562 del 14 de febrero de 2019, mediante la cuales se aprobó reforma estatutaria de la entidad denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**.

Que verificado que la solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Dirección Regional de Nariño.

Que los profesionales de la Dirección Regional Bolívar del ICBF y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la dirección General del ICBF, realizaron visita presencial los días 5, 6 y 19 de noviembre y el 1 de diciembre a la sede administrativa ubicada en el Barrio los Almendros Mz. E lote 16 en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, inmueble en el que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional de Bolívar y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN, para la atención de una población Hogar Sustituto Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Bolívar*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con **NIT. No. 860.024.041-6**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO***,* para la atención de una población de: niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la rresponsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley en la sede administrativa ubicada en el Barrio los Almendros Mz. E lote 16 en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, en la sede administrativa ubicada en el Barrio los Almendros Mz. E lote 16 en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA.**

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** con sede administrativa ubicada en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a la señora **YOCABET CORREA PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.492.170,** en su calidad de representante legal de la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con el **NIT: 860.024.041-6,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente

PÚBLICA

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN, para la atención de una población Hogar Sustituto Vulneración de: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en el departamento de Bolívar*

---

correo electrónico autorizado: Yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co, Tania.mendoza@aldeasinfantiles.org,co[1], haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Barrio los Almendros Mz. E lote 16 en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.[2]

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Diciembre de 2025

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada Contratista	

[1] Direcciones electrónicas tomada del correo electrónico de autorización
[2] Dirección Física tomada del oficio de solicitud

PÚBLICA